

Proyecto de modificaciones de ley sobre violación

EXPOSICION DE MOTIVOS

Red contra la violencia hacia las mujeres

Por lo general, cuando pensamos en violencia, tendemos a pensar en imágenes terribles de guerra, asesinatos, asaltos, motines políticos y cosas así. Muy poca gente al ser cuestionada sobre violencia piensa en aquella tan cotidiana que las mujeres padecemos día a día.

En nuestro país la mujer es violada en la calle, en el trabajo, en la escuela, en una institución médica y

hasta en su propia casa. No existen espacios físicos donde las mujeres no corran ningún riesgo.

Las mujeres violadas son de todas las edades, no hay distinción de clase social, nivel escolar, profesión, no importa si son bonitas o no. Pueden ser violadas de día o de noche, casadas o solteras. En lugares públicos o privados.

Los violadores son también de toda edad, drogadictos o no, alcohólicos o no, casados, solteros, ricos, pobres, profesionistas o desempleados. Los violadores lo hacen solos o en grupo.

La violación es una agresión contra la integridad física y emocional de la mujer y hay que resolverlo de manera integral, es decir, no sólo tomando en cuenta su aspecto jurídico-penal, sino sobre todo la atención a las mujeres víctimas de esta violencia.

De ahí que una de nuestras propuestas centrales sea que, primeramente, la mujer víctima de una violación sea atendida respetuosamente y diligentemente, en el aspecto médico y psicológico, aspecto que se extiende en la ponencia presentada para la mesa sobre tratamiento a la víctima del delito sexual.

Pensamos que la raíz de la violencia hacia las mujeres está en la concepción que esta sociedad tiene de nosotras al considerarnos objetos, personas de segunda categoría sin capacidad de decisión propia. Para erradicar verdaderamente la violencia, tendría que estructurarse de forma distinta la sociedad, tanto en la educación, como en la familia, en los medios de comunicación, en la sexualidad y también en el aspecto legislativo, ya que en la medida en que el derecho organiza las relaciones sociales y les da un carácter formal, refleja y refuerza todos estos elementos.

En el caso particular de la legislación penal, es necesario revisar el capítulo referente a los llamados delitos sexuales, ya que estos son la expresión más aguda y violenta de la condición de la mujer en nuestra sociedad.

Analizar el delito de violación nos lleva necesariamente a centrar la atención en su elemento constitutivo fundamental, es decir, la violencia física o moral que representa y sin la cual no se tipifica el delito.

tal detalle, llego a la conclusión de que este individuo sólo dijo tal cosa para asustar a mi hija.

A fines de agosto yo asistí a un foro en la UNAM en contra de la violencia hacia las mujeres y allí di mi testimonio. Terminado el foro, regresé a Cuernavaca y esa misma noche personas desconocidas abrieron mi carro, dejando el vidrio del lado sobre el asiento de atrás, y lo que había estado en la guantera sobre el asiento de adelante, sin robar nada. Al levantar un acta, el agente del Ministerio Público me comentó que seguramente los responsables habían estado buscando el texto de mi testimonio. Entregué las cosas que estaban adentro del coche para ver si traían huellas digitales, y hasta la fecha esas cosas no me han sido devueltas. También denuncié en la misma acta el hostigamiento del cual habíamos sido víctimas, sin embargo nunca se llevó a cabo ninguna investigación.

Cuando primero detuvieron a los presuntos responsables del asalto, ante la falta de elementos que yo tenía en ese periodo para poder acusarlos, las autoridades me empezaron a presionar para que lo hiciera. El Procurador del estado de Morelos me dijo que si no los acusaba, iban a salir en unos meses y que luego algo grave me podía suceder. Yo le contesté que consideraba eso como una amenaza. Tres días después salió una nota en un periódico local que decía que yo tenía un arsenal en mi casa la noche del asalto. Supimos del periodista que un comandante de la policía judicial le había pasado esa información.

En una audiencia con el Sub-Procurador de Morelos, en la cual exigíamos que el estado acusara a un conocido hampón detenido después de las investigaciones del caso, ya que la misma Procuraduría venía manifestando públicamente que este individuo fue el autor

En ese sentido, la amenaza sobre la víctima pone en peligro su vida antes que afectar la libre disposición de su sexualidad. Por ello la violencia que implica una violación pone de relieve el problema a analizar, y sus consecuencias con el contexto social.

Nuestra legislación ha sostenido tradicionalmente que el bien jurídico a proteger por la norma penal en el delito de violación es la libertad sexual de las víctimas, sin tomar en cuenta que la violencia se ejerce sobre la totalidad de su persona, es decir, sobre el conjunto de elementos biológicos, psicológicos y sociales. En realidad la violación provoca efectos no sólo en la sexualidad de la mujer en sentido estricto, sino en todas las demás esferas de la vida.

Partiendo de lo anterior, se debe considerar a la violación no como un delito contra la libertad sexual, como de hecho sucede en el Código Penal vigente, sino contra la integridad personal, entiéndase por ésta la unidad de elementos físicos, mentales, emocionales y sociales que convergen en la vida de una persona.

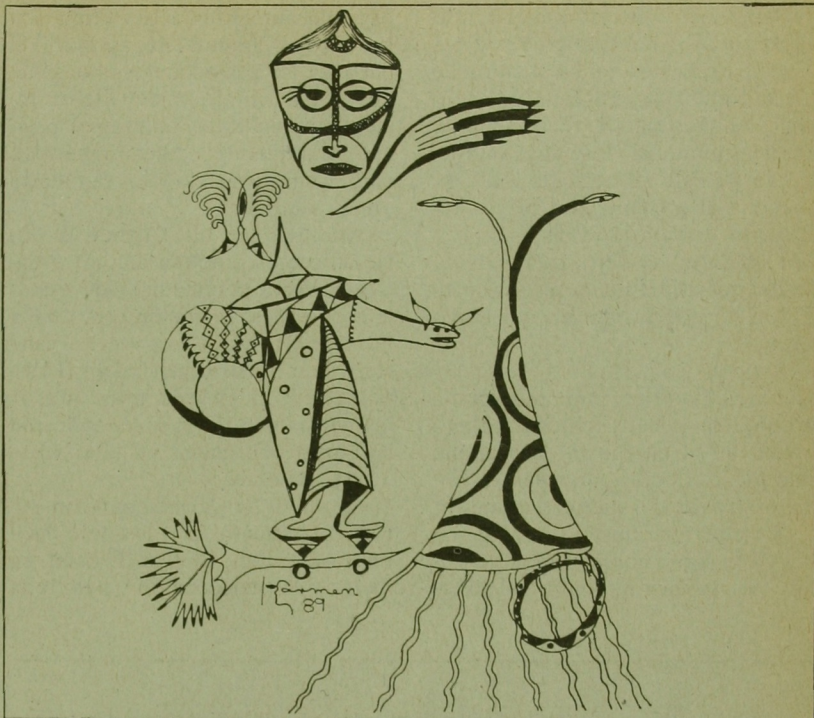
Esta modificación, junto con la ampliación del concepto de cópula, la reparación del daño, la posibilidad de aborto en caso de embarazo y la facilitación de la comprobación del delito, son los puntos centrales de la propuesta de modificaciones que proponemos a continuación.

DECRETO

Que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en materia de violación.

Título Decimoquinto

Delitos contra la integridad personal.
Capítulo I.
Atentados al pudor, estupro y violación.



intelectual del asalto, el Sub-Procurador comentó cínicamente: *pero si sólo la violaron dos, señora*. También dijo que yo no tenía pudor por haber denunciado públicamente lo que me hicieron. Hasta la fecha el individuo mencionado no ha sido acusado por los delitos causados en mi contra, a pesar de que está confeso y que hemos metido una querrela al respecto. Supuestamente este individuo se encuentra en la penitenciaría acusado de homicidio en otro caso, sin embargo nos han dicho que lo han visto en Taxco donde radica parte de su familia.

En noviembre, la Red de Apoyo a Mujeres Violadas de Cuernavaca dio una serie de conferencias y en una de ellas yo denuncié las actitudes de las autoridades del estado hacia las mujeres violadas y concretamente hacia mí. Al regresar a donde estaba estacionado mi carro en el centro de Cuernavaca, al abrir la puerta observé que se habían metido al coche, rompiendo el tablero. También estaban cortados unos alambres que sujetaban el radiador. No se robaron nada.

Poco después hubo un incendio adentro del coche que parece haberse originado por unas terminales flojas donde están los fusibles. El 13 de diciembre noté que el carro se estaba sobrecalentando mucho y al abrir el cofre, encontré una cartulina muy gruesa metida en el ventilador de manera que no pudiera girar. Observé que también estaba roto el mecanismo que hace que el cofre no se abra por fuera.

El 8 de enero, después de asistir a una reunión de solidaridad con Nicaragua en la Ciudad de México, observé que pasaba un coche con dos hombres adentro, uno de los cuales estaba apuntando las placas de mi carro; al regresar a Cuernavaca guardé mi coche en la cochera de una vecina. Su propiedad tiene barda y zaguán pero aun así brincaron la barda y de nuevo quitaron el vidrio de mi carro, de-

Artículo 1o. Se reforma el Título decimoquinto del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, en su denominación; se añade un segundo párrafo al artículo 265: se adiciona el artículo 265 bis: se reforma el artículo 266 bis en su primer párrafo: se deroga el artículo IV del mismo título en sus artículos 273, 275 y 276, para quedar como sigue:

Artículo 265. Para los efectos de este artículo se entiende por cópula no sólo la penetración del órgano sexual en el cuerpo de la víctima, sino de cualquier equivalente, forme o no parte del cuerpo del agresor.

Artículo 265 bis. La reparación del daño como consecuencia del delito de violación comprenderá el

pago de alimentos a la víctima y a los hijos, si los hubiere, así como el pago de los gastos médicos originados por la comisión del ilícito, incluyendo en estos últimos el pago del tratamiento psicoterapéutico para el sujeto pasivo y los familiares que lo requieran.

Artículo 266 bis. Cuando la violación fuere cometida con intervención directa o inmediata de dos o más personas, la prisión será de 8 a 20 años y la multa tres veces el salario mínimo diario general en el Distrito Federal elevado a un año. A los demás partícipes se les aplicarán las reglas contenidas en el artículo 13 de este código.

Artículo 2o. Se adiciona un párrafo al artículo 233 de título decimonoveno del Código Federal en materia de fuero común y para toda

la República en materia de fuero general para quedar como sigue:

Artículo 233. No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

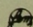
En los casos en que a consecuencia de una violación la mujer resulte embarazada, el médico legista emitirá su dictamen en un plazo que no deberá exceder los tres días hábiles siguientes al examen practicado, a fin de que el juez, dentro de los cinco días hábiles siguientes al dictamen médico legista, otorgue autorización para practicar el aborto en una institución hospitalaria del Sistema Nacional de Salud. Además de lo anterior el médico legista deberá efectuar los exámenes posteriores que se requieran a solicitud de la mujer, en virtud de que el embarazo puede provenir después de practicado el primer examen.

Artículo 3o. Se adiciona el artículo 123 bis al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 123 bis. Para la comprobación del cuerpo del delito de violación se tomarán en cuenta como elementos igualmente suficientes el dictamen del médico legista o la imputación del sujeto pasivo. También se considerarán como elementos que ayuden a la investigación cualquier otro dictamen pericial que exprese el grado de afectación físico y/o psicológico de la víctima, tanto interno como externo, y en general, los demás elementos probatorios que se presenten en los términos del artículo 124 de este código.

Transitorios

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en este decreto. 

jándolo sobre el asiento y tirando las cosas de la guantera en el piso. De nuevo no se robaron nada.

El 13 de febrero, estando mi carro estacionado a un lado de la entrada de las oficinas nacionales del PRT, personas desconocidas pasaron y dispararon un arma de municiones contra el vidrio de atrás, dejando el vidrio totalmente estrellado, a tal grado que al mover el coche, todo el vidrio se cayó en pedazos.

Agregaría que de cuatro detenidos en mi caso, dos son menores de edad y fueron remitidos al Consejo Tutelar para Menores del estado de Morelos. Los otros dos se encuentran en la prisión del CERESO de Cuernavaca acusados únicamente de robo y violación simple. Otro sujeto, que la policía manifestó que participó en el asalto, no ha sido detenido a pesar de que personas cercanas a él lo han visto en Cuernavaca. El supuesto autor intelectual no ha sido acusado, a pesar de nuestras denuncias y una querrela, en la cual también pedimos que todos los cargos que se desprendan de las declaraciones y la investigación les sean acumulados.

Denuncie ante este foro las agresiones y el hostigamiento que hemos sufrido, las actitudes intimidatorias y cínicas de las autoridades involucradas y su negativa a proceder conforme a lo que señala la ley. También denuncio la violación y el hostigamiento posterior como forma de represión política en contra de las mujeres que militamos en organizaciones de oposición y en la lucha contra la violencia hacia las mujeres. Pido a este foro que se haga justicia, y que cesen las represalias sobre las mujeres que se atreven a denunciar una violación, a través de una nueva ley que realmente sea llevada a la práctica.

* Ponencia presentada en el Foro de análisis sobre delitos sexuales. Tema: Aspectos procesales relacionados con los delitos sexuales. Red contra la violencia hacia las mujeres. 